

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3333 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038212

Señores

MAHIMATA MANAGEMENT & CONSULTING SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando el nombre de los colores “Azul, Verde, Gris y Café” y refiere que “*Así mismo, el Sistema de Identificación de Colores Internacional al que aplica es “PANTONE”.*” a pesar de que solo se permite el uso del nombre del color o el uso de un único código.

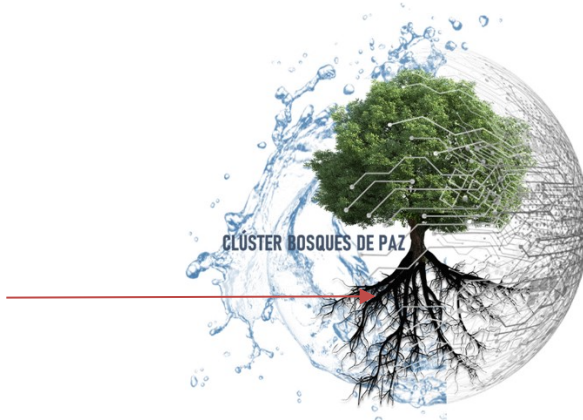
También se advierte que las referencias de color “azul, verde, gris y café” no corresponden a un código valido dentro del sistema de referenciación internacionalmente reconocido **PANTONE**.

Adicionalmente, se evidencian que algunos colores no se encuentran reivindicados, obsérvese como el color de tonalidad **Negro**.

Etiqueta aportada:



Colores no reivindicados:



Oficio N° 3333 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038212

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento la exclusión de la palabra **PANTONE**, teniendo en cuenta que esta reivindica colores mediante su nombre, asimismo indique de manera clara el nombre del color faltantes **Negro**, con el fin de que todos los colores observados se encuentren reivindicados (Azul, Verde, Gris y Café y Negro).

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se advierte que el pago efectuado para la solicitud de registro asciende a \$88.000, valor correspondiente al pago de una clase bajo la tasa preferencial prevista para beneficiarios de programas vinculados **al posconflicto** y certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales. Entre las cuales están:

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización
- Fondo Colombia en Paz (Paissana) I y II – FCP
- Unidad para las Víctimas (UV)
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- **Agencia de renovación del territorio – ART**
- Unidad para la implementación del Acuerdo de Paz (UIAP)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - (UNODC)

En virtud de lo anterior y en conformidad a la información allegada en respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio **N°13289 de fecha 14 de agosto de 2025** es importante indicarle que la documentación aportada no corresponde a un certificado válido emitido por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales en cuanto a programas vinculados al postconflicto, citadas anteriormente. En efecto las constancias de respuestas a derechos de petición emitidas por la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras; la Consejería Presidencial para la Gestión del Cumplimiento no son válidas para aplicar a la tasa preferencial para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto.

En efecto, si bien se aporta una serie de documentos relacionados a los diferentes proyectos adelantados en virtud del Programa “Bosques de paz” de conformidad a la resolución 470 del 28 de febrero de 2017 que hacen parte del “Banco de proyectos” de la de la “Agencia para la Renovación del Territorio”, entidad que hace parte de las alianzas suscritas con la Superintendencia de Industria y Comercio, se aclara que la documentación aportada no puede ser considerada como un certificado válido para aplicar a la tasa preferencial para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto. En conformidad, las certificaciones emitidas por la Agencia de Renovación del Territorio y el formato aceptado por esta entidad corresponden al siguiente modelo:

Oficio N° 3333 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038212



Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación a nombre de la sociedad **MAHIMATA MANAGEMENT & CONSULTING SAS** que acredite la condición como beneficiaria del programa postconflicto, expedida por la Agencia de Renovación del Territorio, conforme lo expuesto con anterioridad.

O,

– En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa aplicable al trámite solicitado para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), el cual asciende a \$835.000. Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente.

Nota: Se aclara que si la certificación de un beneficiario de programas relacionados con el posconflicto está a nombre de una persona natural, pero la solicitud de registro la presenta una sociedad (persona jurídica), deberán aportarse los documentos que acrediten que dicha persona natural es socia de la sociedad, con el fin de que esta pueda acceder a la tarifa correspondiente; en su defecto, la titularidad de la solicitud de registro deberá figurar a nombre de la persona natural beneficiaria.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 3333 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038212

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora